## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 – 0036

DEMANDADA: FLOR ALBA RICO

DEMANDANTES: LUIS GONZALO ROBLES POVEDA y otra

Subsanada la demanda:

De los documentos acompañados con la demanda (1 letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2018), resulta a cargo de la demandada, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de LUIS GONZALO ROBLES POVEDA y ANA ROSA YEPES, mayores de edad y domiciliados en Anapoima, quienes endosaron la letra para el cobro judicial al doctor ANELSON NAVARRO ROMERO, en contra de FLOR ALBA RICO, mayor de edad y domiciliado en Anapoima, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1 – La suma de \$20.000.000, como capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la presente acción, con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2018.

2 – La suma de \$17.357.254, como intereses de mora generados sobre el valor del capital adeudado, desde el 17 de febrero de 2018, hasta el 31 de enero de 2020, según la liquidación que se presenta.

3 – La suma de dinero en efectivo que corresponda los intereses moratorios que se sigan generando hasta el día en que la parte demandada cumpla con el pago total de la obligación de conformidad con las tasas señaladas por la SUPERFINANCIERA.

4 - Sobre gastos y costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

5 - Notifíquesele a la demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones.

6 - Se le reconoce personería al doctor ANELSON NAVARRO ROMERO, como endosatario para el cobro judicial de la letra de cambio base de esta demanda.

**NOTIFIQUESE**